



SECRETARIA. Villavicencio, 18 de noviembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dosmil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandada se dispone:

Denegar la solicitud de dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, por cuanto en este momento no se hallan reunidos los requisitos para tal efecto.

Sin embargo y como quiera que mediante auto de fecha 9 de abril de 2022, se le requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal correspondiente a que aportara la información de ubicación de los restos mortales del causante DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, sin que hasta la fecha se observe pronunciamiento alguno en este sentido y que tampoco ha acreditado el pago del costo de la prueba de ADN a practicar en este asunto, tal como se le requirió en otrora oportunidad, se le concede a la demandante YEIMI PAOLA SANCHEZ OLAYA, el término de treinta (30) días, para que comparezca al proceso y cumpla con las cargas procesales indicadas así mismo tampoco ha acreditado el costo de la prueba de ADN a practicar en este asunto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Vencido el término concedido que ingresen estas diligencias para decidir lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017c33a3192893e0773de2c6e19e0b38839d2358dbf98de12dd7fe80fb56ce26**

Documento generado en 06/12/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>